

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Para proveer lo pertinente,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	754
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00281-00
DEMANDANTE	MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
DEMANDADO	ROSA LILIANA - AMAYA ORTIZ Y OTROS

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CRA 24 No 19-49 de la ciudad de Manizales - Caldas, celebrado el primero (01) de julio de 2020y cedido a la inmobiliaria MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS identificada con el NIT 900.194.008-5desde el mes de noviembre del año 2021 como parte ARRENDADORA y los señores ROSA LILIANA AMAYA ORTIZ C.C.55.159.339, PAOLO ANDRÉS FORERO AMAYA C.C.3.112.812.994; LINA MARÍA FORERO CORTÉS C.C. 30.237.954, como parte ARRENDATARIA y COARRENDATARIA, por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las obligaciones de pago del canon de arrendamiento.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.

El libelo demandatario y la subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el núm. 9 del artículo 384, teniendo en

cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** contra ROSA LILIANA AMAYA ORTIZ C.C.55.159.339, PAOLO ANDRÉS FORERO AMAYA C.C.3.112.812.994; LINA MARÍA FORERO CORTÉS C.C. 30.237.954.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquella, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ con cédula de ciudadanía 30.239.893 y T.P. 236.345, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 100 DEL 23 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bff1c396c34b70fd22e263cb670c4840e32e55f51a4ccda13ff600c1e81e7f3**

Documento generado en 22/06/2022 02:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**